GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LVIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

CC. DIPUTADOS DE LA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de Mario Riestra Piña, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VI, 128 y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado el siguiente punto de acuerdo, con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina para los Ayuntamientos, como su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

A su vez, en el mismo marco Constitucional se menciona que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

Bajo el orden Constitucional Federal, establece en la fracción tercera inciso d, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, en este caso el de Mercados y centrales de abasto.

Que el artículo 92 de la misma Ley Orgánica Municipal, en sus fracciones III, IV y V menciona que son facultades y obligaciones de los Regidores el ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por este y dictaminar e informar sobre los asuntos que se les encomiende; disposición que se articula con el dispositivo 96 fracción I del mismo Ordenamiento del que se desprende armónicamente que dentro de las comisiones permanentes de regidores se encuentra la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y que deberá analizar, discutir y proponer sobre los asuntos comprendidos en esas materias.

Es de vital importancia para el municipio contar con las herramientas jurídicas necesarias que ayuden al mejor ordenamiento de la Administración de Justicia en el ámbito Municipal, a la tranquilidad de las personas que en ella habitan y así mismo regule el desarrollo seguro y en armonía de nuestra sociedad, por ello resulta obvio y necesario que en el ámbito de sus facultades intervenga el gobierno municipal para mantener la paz y armonía social que sigue en el municipio de Puebla, en virtud de tratarse de un asunto de interés social.

Con base a lo establecido en líneas que preceden, que mediante decreto del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, mismo que fue publicado el 22 de agosto de 1958, se incorpora al dominio federal los terrenos conocidos de Anexos al ex panteón de la Piedad y se destinan al Ayuntamiento de Puebla,

mismos que se encuentran al poniente de la ciudad citada, en la colonia Santa Cruz de los Ángeles; con una superficie de 28,581 metros cuadrados y colindancias siguientes: al norte, fraccionamiento Puebla S. A.; al sur camino a Cholula; al este terrenos de la Loma y al oeste, con ex panteón la Piedad.

En los considerándoos de dicho Decreto señala textualmente que: las obras que se llevarán a cabo en dichos terrenos es para club y campos deportivos, es de gran importancia educativo social y que dicha obra, será costeada totalmente por la dirección de la escuela "Cadete Vicente Suárez", por la Sociedad de Padres de Familia y miembros de la colonia Santa Cruz los Ángeles. Por último es menester señalar el articulo tercero de este decreto que señala que en caso de que el H. Ayuntamiento de Puebla, dé a los inmuebles otros usos que el indicado en el articulo primero del mismo, la Secretaría de Bienes Nacionales tomará posesión de los mismos, quedando sin efecto este ordenamiento.

Dicho decreto se expone para ubicar y ver el antecedente de cómo se ha compuesto actualmente el tianguis comúnmente conocido como "Mercado de la Piedad", y que actualmente no ha cumplido con su cometido.

No obstante lo anterior, el pasado domingo 5 de junio del presente año, el H. Ayuntamiento de Puebla tuvo a bien desalojar algunos de los integrantes de dicho tianguis, suscitando así un problema interno que ha llevado incluso a emitir disparos al aire de armas de fuego. A su vez, los comerciantes se encuentran establecidos por más de 15 de años realizando actividades económicas como es el de la venta de productos.

Como se ha manifestado en el cuerpo del presente y por ser de competencia municipal y a su vez por realizarse en el ámbito del territorio del municipio de Puebla, creemos que es necesario la intervención de las autoridades municipales, tanto de la administración publica municipal como el del Honorable Ayuntamiento para poder llevar a buen puerto el potencial

problema social que tiene por la incertidumbre que genera el no saber como otorgar la propiedad del terreno en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción 11, 43 fracciones I y IV, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, y 24 fracción I, 93, 128, 140 y 141 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para recuperar la custodia del terreno y dar cumplimiento a lo que establece el Decreto emitido por el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines, publicado el 22 de agosto de 1958 en el Diario Oficial de la Federación por el que le otorga los terrenos conocidos de Anexos al ex panteón de la Piedad para cumplir con la solicitud de entonces comento.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que a través del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN) se realice la inspección de campo así como registral para que cerciorarse de que el predio descrito en el presente Acuerdo cumpla con los objetivos que establece el Decreto emitido por el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines, publicado el 22 de agosto de 1958 en el Diario Oficial de la Federación por el que le otorga los terrenos conocidos de Anexos al ex panteón de la Piedad

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JULIO DE 2011

DIPUTADO MARIO RIESTRA PIÑA